



Proyecto de Ley N° ⁴⁰⁰¹ /2020-CR

**PROYECTO DE LEY DE IMPUESTO
SOLIDARIO A LAS GRANDES
FORTUNAS**



Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, a iniciativa de la Congresista LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

Los Congresistas de la República miembros del Grupo Parlamentario del Frente Popular Agrícola FIA del Perú -FREPOP-, con la atribución establecida el artículo 66 inciso d) presentamos el presente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE IMPONE UN IMPUESTO DIRECTO SOLIDARIO A LAS GRANDES FORTUNAS, PARTICULARES, DE GRUPO ECONÓMICO Y DE EMPRESAS EN GENERAL, EN BASE A SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

Artículo 1. Créase un impuesto directo solidario a las grandes fortunas con tasas del 0.22% al 3% de las personas naturales, jurídicas y grupos económicos, estos últimos de hecho o de derecho.

Artículo 2. Están obligados a pagar el impuesto previsto en el artículo 1 de la presente ley las personas naturales que hayan obtenido durante el año fiscal ingresos a partir de un millón de soles (S/1'000 000 00) o que los montos de sus inmuebles asciendan a dicho monto. El importe del impuesto será con tasas del 0.22% al 1% del monto registrado.

Artículo 3. Están obligados a pagar el impuesto previsto en el artículo 1 de la presente ley las personas jurídicas, de hecho y de derecho, que hayan facturado durante el año fiscal ingresos a partir de diez millones de soles (S/10'000 000 00) o que su patrimonio inmobiliario tenga en libros tal monto. El importe del impuesto será del 1% al 2% del monto registrado.

Artículo 4. Están obligados a pagar el impuesto previsto en el artículo 1 de la presente ley los grupos económicos, de hecho y de derecho, que hayan facturado durante el año fiscal ingresos a partir de cincuenta millones de soles (S/50'000 000 00) o que su patrimonio inmobiliario tenga en libros tal monto. El importe del impuesto será con tasas del 2% al 3% del monto registrado.

Artículo 5. El reglamento dispondrá los valores impositivos a pagar con ocasión de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. PRIMACÍA DEL IMPUESTO

El impuesto directo a pagar los comprendidos en la presente ley es independiente de aquél que por las leyes fiscales vigentes estén obligados a abonar.

Vertical signature on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

**SEGUNDA: REGLAMENTACIÓN**

La presente ley será reglamentada treinta (30) días después de su publicación.

TERCERA: DESTINO

El destino del impuesto creado por esta ley, bajo responsabilidad penal, deberá servir para la inclusión de los peruanos en todos los niveles en los que está ausente el Estado peruano, llámese la educación, la salud y la creación del trabajo productivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Que, si bien es cierto el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece un sistema económico social de libre mercado, basado en la libertad de competencia y en la participación en los mercados de los agentes privados, cierto es también que este artículo si bien ha repercutido a crear grandes emporios económicos, sin embargo, no ha servido para aminorar las grandes grietas socioeconómicas que se ven a diario, con asombro vemos el crecimiento incesante de la informalidad, así como de las consecuencias que ella tiene para el logro de los objetivos nacionales; que nuestros estudiantes secundarios en la encuesta PISA 2012 obtuvieron los peores resultados a nivel planetario; que el país se ha detenido en la acumulación de la riqueza a través de los servicios y en la exportación de materias primas, en detrimento de la variedad productiva que es menester impulsar desde el ángulo promotor del Estado, con la participación de las fuerzas vivas del país.

Que el artículo 61 de la Constitución Política encarga al Estado como misión arbitral suprema corregir las fallas que puedan surgir con ocasión del reparto de nuestra riqueza, a fin de que la inclusión social sea un componente verificable para auspiciar el mayor progreso social, la reducción de las desigualdades e informalidad laboral a través de políticas coherentes en el campo educativo y laboral.

Es objetivo del Estado optimizar la asignación de recursos y aumentar los niveles de bienestar económico, parte esencial de todo Estado que procura el bienestar de sus conciudadanos.

Que es de observar, que la reducción de la pobreza extrema que descendió del 60% al 24% entre el 2004 al 2013; sin embargo, estas estadísticas oficiales compartidas a nivel mundial como un esfuerzo extremo que los estadistas peruanos habrían hecho sobre el particular, no está reflejado en la educación, la salud, el empleo y demás variables que sirven para realizar mediciones cabales sobre este sensible tema.

Que en todo Estado de Derecho cuántas figuras jurídicas, de facto o de jure existen, deberán reguladas, y teniendo en cuenta que los impuestos en el Perú son únicamente indirectos, es decir, pagados por todos los peruanos, corresponde al Estado a fin de dotarse de mayores ingresos, a fin de resolver las necesidades insatisfechas, grave de modo directo a las grandes fortunas, muchas de ellas logradas por la existencia de monopolios y oligopolios, de hecho o de derecho.

Que si bien es cierto el mundo económico actual está dominado por el post industrialismo, que a diferencia del industrialismo que apostó a plenitud por el mundo manufacturero, pilar del progreso

mundial hasta la década de los ochenta del siglo anterior; en cambio aquél, apuesta por los servicios, deja de lado la justicia social que fue el ideario que marcó las grandes prosperidades socio económico después de las grandes guerras y es alrededor de la especulación que ha permitido a nivel mundial que el 1% de los hombres más ricos de la tierra que controlan el 50% del PBI de las naciones se hagan más ricos (entre 1980 al 2018: entre +80 y +240) y quienes tienen menos recursos, en ese mismo periodo, pudieron mejorar su situación económica entre +60 y +120 puntos¹.

Que las mediciones antes indicadas realizadas por el teórico economista Thomas Piketty, determinan ser prudente en el otorgamiento de mayores beneficios a quienes especulan; o sea, a los que tienen más, al mismo tiempo que en reverso de esta prédica dotar de mayores atributos a los que hacen riqueza con la oficiosidad de su trabajo, es decir, a las Mypes y Pymes, de modo que con la soltura y solvencia de tener recursos para su desarrollo logren mejorar los estándares económicos que el Perú exhibe en su vitrina económica, que en gran medida se la debemos a estos emprendedores anónimos, antes que a los tenedores de los grupos económico de poder.

Que, la labor especulativa ha generado mayores desigualdades en el mundo, y a pesar de ser maquilladas por quienes pujan por mantener inerte la misma, la realidad nuestra demuestra de qué manera las fisuras socioeconómicas corren a nuestra sociedad en su conjunto, siendo menester, por ello, ejercer los cambios que permitan a que debamos por fin regular jurídicamente la prohibición de los monopolios, de toda estirpe, al ser el pregón dado por la Constitución vigente, y pese a ello, no existe visos de querer dictar la norma legal del propósito. La clase política tradicional se negó realizar esta regulación.

Que de otro lado, la tendencia mundial luego de analizar las grandes fisuras socio-económicas que el mundo especulativo ha generado a la humanidad toda, se dirige a acentuar la tributación progresiva de la renta, regular a los grupos económicos, sancionar penalmente el entorpecimiento comercial al verificar que los monopolios no se crean por el puro placer de sus instigadores; sino que irracionalmente privan a los consumidores a beneficiarse del denominado libre mercado; por eso, se protege ahincadamente a la competencia leal, se acuerdan créditos a los emprendedores con el ahorro interno del país pertenecientes a quienes viven dentro de sus fronteras, al existir una leal competencia los fabricantes obtendrán las ganancias esperadas con las cuales mejorarán la calidad de sus productos, serán más variados, nacerán nuevos productos, existirá innovaciones de toda índole, etc., y de la que solo los consumidores verán mejorar su situación personal, social, cultural, formativa, etc. Esto va de suyo para los bienes y servicios. De esta manera también, la tributación mejorará para beneplácito de los servicios públicos insatisfechos.

Y es que los grupos económicos son formidables para fijar precios, arreglar licitaciones y demás, repartirse los clientes, presionar a los políticos para acceder a leyes que los benefician en demasía, etc. Todo esto va en detrimento directo del pueblo; pero de la misma manera contra el Estado que, acaso de buena fe, en contados casos; pero de la misma manera embarcado dentro de este proyecto monopolizador de los agentes particulares se mantiene alejado de marca distancia,

¹ Análisis Laboral, Vol. XLIII, N° 510, diciembre 2019, Leopoldo GAMARRA VÍLCHEZ, in, Capital e Ideología de Thomas Piketty, p. 27.



regulando esta lacerante realidad económica. Lo loable siempre será que el Estado actúe de modo permanente para proteger los intereses de los consumidores nativos, y las reglas jurídicas analizadas están lejos de cumplir con ese cometido.

I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1.- Sobre la Constitución del Estado

La propuesta normativa no lesiona ninguna disposición contenida por la Constitución del Estado, y antes por el contrario augura a que el Estado tenga más recursos para encarar las necesidades insatisfechas en el campo de la salud, la educación y el trabajo productivo.

2.- Sobre la legislación nacional

La iniciativa legislativa propone hacer más proactivo la participación de los peruanos y de quienes viviendo en este país amasan riquezas que deben ser compartidas, para el caso, solidariamente, en la parte proporcional ordenada por esta ley, con el resto de peruanos que habitan estas tierras.

3.- Sobre la legislación comparada

Que la mayoría de países han dispuesto legalmente impuestos de distinto tipo a las grandes fortunas.

Así:

- **España** grava a las grandes fortunas entendidas como tales, a partir de 700 000 (setecientos mil) euros y tiene una extensión para el patrimonio inmobiliario a partir de 300 000 (trescientos mil) euros, con tasas de entre 0.2% y 3.5% en el 2018.
- **Francia** grava a las grandes fortunas entendidas como tales, a partir de 1 300 000 (un millón trescientos mil) euros, con tasas progresivas de 0.50% a 1.50%. En el 2007 recaudó 4,07 mil millones de euros.
- **Noruega** grava a las grandes fortunas con tasas progresivas de 0.9% y 1.50%.
- **Argentina** grava a las grandes fortunas a partir de 1 050 000 ARS con una tasas de 0.25%.

II.- COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA LEGAL

- El Congreso de la República le corresponde emitir las Leyes que requieran desarrollo constitucional conforme el artículo 102 inciso 1 de la Carta Política, estableciendo mecanismos para defender las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentra el Estado y, especialmente, los fondos públicos. De este modo hace más justo el sistema fiscal aumentando los ingresos del Estado para repartirlos hacia los sectores menos favorecidos.





- La situación de regular a las grandes fortunas permite una solidaridad entre los que más tienen respecto de quienes tienen menos, a fin de hallar esa unión que tanto reclama el Perú de sus conciudadanos.
- Quien más tiene debe pagar más.

III. Cuantificación de los efectos (cualitativos)

- Es notoria la gran diferencia que existe entre los peruanos que tienen más, respecto de quienes tienen poco y, en ocasiones, nada..

IV. Impacto positivo y negativo

1. Identificación de grupos de intereses o actores

La sociedad peruana	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • Permitirá a la ciudadanía en general tener un reparto más justo de los ingresos que se generan dentro del país por todos aquellos que se encargan de generarlos. • Los que tienen más deberán pagar mayores impuestos, sobre todo, los directos. • Será combatido el signo oculto de riqueza. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno

2. Conclusión del análisis

La propuesta es razonable, apegada a la letra de la Constitución del Estado, se reivindica la distribución equitativa de los ingresos, reflejados con el pago de los impuestos progresivos, tendencia actual de hacer empresa y del comportamiento de las personas naturales y jurídicas. La educación, la salud y el trabajo productivo se verán beneficiados.

Lima, 24 de Marzo del 2020

C. Espedez

M. Espedez
MARIA CESPEDES CARDENAS
VOCERA - FLE PAP

Luz Milagros Cayguaray Gambini
LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

[Signature]